

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## GOBIERNO CIVIL.

Negociado 6.º—Elecciones.

### DISTRITO ELECTORAL DE MADRID.

APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	DOMICILIO.	DOCUMENTOS CON REFERENCIA á los que se ha hecho la inscripcion de alta ó baja.
----------------------	-----------------------------------	------------	--------------------------------------------------------------------------------

**BAJAS POR DEFUNCION.**

**SECCION 1.ª—VERGARA**

**Contribuyentes.**

Sobrino Dorado, D. Julian.	Librero.	Vergara, 10.	Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bartolomé Romero Leal.
Lopez Lledó, Manuel. Fernandez Getivo, José. Iglesias Benavente, Antonio. Bazo é Ibañez, Alvaro.	Esterero. Comercio. Propietario. Idem.	Idem, 1. Idem, 1. Santiago, 29. Vergara, 5.	Idem. Idem. Idem. Idem.

**Capacidades.**

Gonzalez Gomez, D. Mariano.	Empleado.	Santiago, 22.	Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bartolomé Romero Leal.
-----------------------------	-----------	---------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECCION 5.ª—POZAS**

**Contribuyentes.**

Bayona, D. Manuel.	Zapatero.	Ferraz, 12.	Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bartolomé Romero Leal.
Fernandez Escribano, Vicente. Malo Galiano, Juan. Prado, José.	Propietario. Idem. Comercio.	Leganitos, 9. Ferraz, 22. Leganitos, 63.	Idem. Idem. Idem.

**SECCION 6.ª—CONDE-DUQUE**

**Contribuyentes.**

Mahon, D. Casimiro.	Propietario.	Plaza del Limon, 4.	Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bartolomé Romero Leal.
Prados, Pablo. Ruiz, Tomás.	Idem. Pajero.	Ponciano, 5. Amaniel, 8.	Idem. Idem.

APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	DOMICILIO.	DOCUMENTOS CON REFERENCIA á los que se ha hecho la inscripcion de alta ó baja.
Lasso de la Vega, D. Joaquín.	Empleado.	<b>Capacidades.</b> San Bernardino, 10.	Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bartolomé Romero Leal.
Sarachaga Casado, Manuel. Soler, José.	Idem. Retirado.	Juan de Dios, 5. Portillo, 7.	Idem. Idem.

## SECCION 12.—BORDADORES

<b>Contribuyentes.</b>			
Alvarez del Riego, D. Juan.	Sastre.	Mayor, 56.	Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bartolomé Romero Leal.
Arbizu, Bernardo. Arregui, Vicente. Diaz, Pablo. Dominguez, Cristóbal. Estéban, Juan. Fernandez, Manuel. Gonzalez Martinez, Manuel. Gonzalez Sanchez, Tomás. Salas, Ignacio. Villaronga, Francisco.	Propietario. Idem y Comercio. Zapatero. Propietario. Comercio. Tabernero. Agente. Relator. Propietario. Abogado.	Plaza de Santa Catalina, 2. Plaza de Santo Domingo, 4. Costanilla de los Angeles, 15. Mayor, 22. Plaza de Isabel II, 2. Costanilla de los Angeles, 8. Bordadores, 12. Mayor, 55. Idem, 64. Bordadores, 10.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.

## SECCION 14.—ARENAL

<b>Contribuyentes.</b>			
Casado, D. José Maria.	Propietario.	Preciados, 80.	Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bartolomé Romero Leal.
Dupuy, Juan.	Sastre.	Arenal, 5.	Idem.
<b>Capacidades.</b>			
Adriaensens, D. Joaquin.	Empleado.	Preciados, 52.	Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bartolomé Romero Leal.
Collantes Bustamante, Carlos. Obregon, Ventura.	Jubilado. Retirado.	Idem, 55. Sarten, 4.	Idem. Idem.

## SECCION 15.—PUERTA DEL SOL

<b>Contribuyentes.</b>			
Fiel, D. Pablo.	Sombrero.	Montera, 40.	Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bartolomé Romero Leal.
Gonzalez, Cipriano. Martinez de Tejada, Baldomero. Pasaron y Lastra, Ramon. Perez Ruiz, Francisco. Rodriguez, Gregorio. Ruiz Gonzalez, Juan. Saavedra, Vicente. Sanchez Baró, Antonio. Sorrondogui, Eustaquio. Tejero, Francisco Javier.	Idem. Propietario. Abogado. Roper. Confitero. Propietario. Joyero. Propietario. Idem. Idem.	Idem, 32. Cármén, 58. Preciados, 1. Idem, 24. Idem, 24. Cármén, 20. Montera, 25. Idem, 8. Idem, 19. Cármén, 18.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
<b>Capacidades.</b>			
Miguel, D. Raimundo de.	Empleado.	Preciados, 25.	Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bartolomé Romero Leal.

## SECCION 16.—JACOMETREZO

<b>Contribuyentes.</b>			
Alonso, D. Ramon.	Carbonero.	Bonetillo, 5.	Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bartolomé Romero Leal.
Bachiller, Eduardo Vicente. Cabezas, Saturio. Lopez, Francisco. Navarro Notario, Andrés. Berastegui, Serapio.	Abogado. Prendero. Sastre. Médico. Droguero.	Tudescos, 7. Travesia de Moriana, 5. Escalinata, 15. Idem, 8. Jacometrezo, 4.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
<b>Capacidades.</b>			
Herranz y Trigueros, D. José.	Empleado.	Escalinata, 6.	Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bartolomé Romero Leal.





APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	DOMICILIO.	DOCUMENTOS CON REFERENCIA á los que se ha hecho la inscripcion de alta ó baja.
Perdiz, D. Julian.	Esterero.	Cava Baja, 25.	Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bartolomé Romero Leal
Serrano, Blas. Torija, Angel. Yagüe y Muñoz, Pedro. Yordi, Antonio.	Propietario. Tintorero. Abogado. Propietario.	Segovia, 44. Tintoreros, 2. Cava Baja, 49. Plaza de San Miguel, 6.	Idem. Idem. Idem. Idem.
Abdon, D. Juan.	Empleado.	<b>Capacidades.</b> Cava Baja, 19.	Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bartolomé Romero Leal.
Menendez de la Vega, Antonio.	Cesante.	Segovia, 6.	Idem.

## SECCION 30.—ESTUDIOS

## Contribuyentes.

Baquer Retamosa, D. Antonio.	Propietario.	Relatores, 7.	Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bartolomé Romero Leal.
Bocos, Bonifacio. Cachavera y Lángara, Antonio. Calderon, Felipe. Caberta, Domingo. Culebras y Morales, José. Haedo, Miguel. Lamoca, Cayetano. Ledesma, Manuel. Mañanas, Miguel. Roman, Segundo.	Idem. Idem. Idem. Droguero. Médico. Propietario. Esterero. Propietario. Idem. Cajero.	Idem, 24. Meson de Paredes, 15. Jesús y Maria, 5. Estudios, 2. Idem, 8. Idem, 18. Duque de Alba, 5. Plaza del Progreso, 14. Estudios, 13. Idem, 12.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
Guzman Vaquero, D. Jacinto.	Retirado.	<b>Capacidades.</b> Barrio-nuevo, 18.	Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bartolomé Romero Leal.
Lopez Andino, Julian.	Jubilado.	Plaza del Progreso, 17.	Idem.

## SECCION 31.—CONSTITUCION

## Contribuyentes.

Bárceñas y Alcázar, D. Manuel.	Propietario.	Esparteros, 1.	Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bartolomé Romero Leal.
Bringas, Valentin. Brunete, Balbino. Campos, Juan. Castro, Juan. García Hernandez Ramon. Lavedan y Perez, Antonio. Lopez Quiroga, Ramon. Lozano, Demetrio. Rodriguez, Pedro. Rubio, Ramon. Valle y Campo, José del.	Ferretero. Industrial. Pasamanero. Cajero. Propietario. Litógrafo. Comercio. Relojero. Propietario. Comercio. Abogado.	Idem, 2. Plaza Mayor, 35. Idem, 30. Concepcion, 7. San Cristóbal, 11. Salvador, 8. Ciudad-Rodrigo, 13. Concepcion, 45. Ciudad-Rodrigo, 11. Postas, 8. Audiencia, 5.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
Arteta, D. Fermin.	Jubilado.	<b>Capacidades.</b> Correo, 2.	Partida de defuncion del Juzgado municipal, presentada por el elector D. Bartolomé Romero Leal.
Diego y Arribas, Pedro de. Lopez Sanchez, Eugenio. Salazar y Aseusio, Paulino.	Empleado. Capacidad. Empleado.	Imperial, 5. Concepcion, 4. Audiencia, 3.	Idem. Idem. Idem.

Madrid 9 de Diciembre de 1881.

## Secretaría.—Negociado 9.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 14 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Fomento por Doña María Ruiz, viuda de D. José Fernandez Blanco, y por los albaceas testamentarios, D. Francisco Gonzalez y D. Cándido Zafra, contra la providencia que V. E. dictó en 9 de Abril último, relativa á la designacion del precio de la expropiacion forzosa de parte de la casa núm. 18 de la calle de Peligros de esta Corte, perteneciente á la misma testamentaria, con cuyo fallo no se conformaron los interesados y que el

referido Ministerio de Fomento remite en 4 de Julio á este de la Gobernacion, al cual corresponde entender en la resolucion definitiva, con arreglo al Real decreto fecha 1.º del propio mes de Julio;

Resultando: que autorizado el Ayuntamiento por Real orden de 30 de Noviembre de 1867, relativa á declarar de utilidad pública las obras necesarias para que tuviese efecto el ensanche proyectado en dicha calle, conforme á los planos aprobados por otra disposicion análoga, fecha 30 de Junio de 1863, acordó expropiar el área ocupada por la indicada finca, desde la acera izquierda en avance á la vía, con el fin de dejar libre aquel espacio al tránsito general y uniformar así la alineacion por dicho lado;

Resultando: que con autorizacion de

los dueños y mediante requerimiento en forma se practicaron las operaciones que fueron del caso por el Arquitecto municipal D. Pedro Dominguez Ayerdi, referentemente á la construccion del citado edificio, medicion geométrica de su perímetro y avalúo del pie cuadrado superficial, para determinar en definitiva el importe de indemnizacion por el Ayuntamiento, en el doble concepto de valor de la propiedad y por resarcimiento de daños y perjuicios, habiendo emitido su dictámen en 30 de Junio de 1880, bajo memoria descriptiva, á la que acompañaba el plano debido, expresando que el solar comprende una superficie de 2.220 pies y 90 décimos de otro y el área expropiable una extension de 395 y 6 décimos: que como consecuencia de la se-

gregacion de este terreno, el dueño no podía prescindir de demoler toda la finca á causa del estado y forma de su construccion y el modo que tiene de cortar á la línea de ensanche, y de consiguiente que atendidas estas circunstancias y además el orden de la calle á que corresponde su fachada, precios á que se han pagado otros terrenos semejantes en las inmediaciones, el demérito que experimenta el resto del solar, y otras razones que han de tenerse presentes, justipreciaba el pie cuadrado de los destinados á vía pública en 50 pesetas, ó sea en 19.753 los 395 y 6 décimos, y en 33.313 y 50 céntimos las obras de reedificacion, cuyas dos partidas y el importe del 3 por 100 de su total por derecho de afeccion, forman la suma de 54.658 pesetas 49



céntimos, que el Ayuntamiento debería pagar á los propietarios.

Resultando: que comunicada por ese Gobierno en 2 de Agosto siguiente á los herederos de Fernandez Blanco la anterior hoja de aprecio, segun lo prescrito en el art. 26 de la ley de expropiacion forzosa y el 42 de su reglamento, rehusaron la oferta en 18 del mismo mes, y en cambio pretendieron, que á virtud del plano geométrico ó informe del Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces, comprensivo tambien como el de su colega de las circunstancias referentes á situacion y linderos de dicho predio urbano, forma del solar, área superficial, que mide 32 metros y 283 milésimas, equivalentes á 415 pies y 217 milésimas, y clase de construccion, se le abonasen 95 pesetas por cada unidad de esta última medida, una vez que con arreglo al art. 28 de la repetida ley debian tomarse como tipo de comparacion los precios á que el Ayuntamiento ha adquirido los terrenos de la calle de Sevilla, y en este concepto fijaban el de 112 pesetas de la casa número 9, á la cual podia equipararse la suya por ser de parecidas condiciones, prescindiendo de otros mayores precios de enagenacion en aquel sitio, y despues de deducir el valor de construccion; de suerte que el terreno de su pertenencia tomado para la vía pública lo valoraban en 40.334 pesetas 25 céntimos.

Que así bien se le abonasen 50.367 con 61 por construccion de la nueva finca que ha de levantarse sobre los 2.189 pies 896 milésimas del resto del solar, incluyendo en esta suma los gastos de portadas, entarimados y accesorios por demérito que experimenta con la alineacion el solar restante, y 67.500 por indemnizacion de daños y perjuicios, estimados estos, conforme con el precitado artículo 28 de la ley, por el coste de alquileres de una tienda con habitacion donde continuar su fábrica de confitería y repostería durante año y medio, menor tiempo calculado para levantar la casa, y por los gastos de traspaso, de mudanza é instalacion, cuyas partidas con la adición del 3 por 100 legal por derecho de afecion, ascendian á 193.998 pesetas;

Resultando: que en 20 del propio mes de Agosto puso V. E. en conocimiento del Alcalde el informe del arquitecto particular, cuya autoridad municipal tampoco se conformó, y en orden contrario dispuso en 25 de Setiembre remitir á ese Gobierno nuevo dictámen del perito Dominguez Ayerdi, confirmatorio en el fondo del primordial y rectificando lieros errores de medicion y figura geométrica advertidos por su compañero Ruiz de Salces;

Resultando: que en vista de la desconformidad de opiniones entre los dos referidos arquitectos, acordó V. E. á tenor de lo que prescribe el art. 47 del reglamento para ejecucion de la ley de expropiacion forzosa, que fueran convocados ambos peritos á fin de que escogitasen una fórmula conciliatoria sin que fuera posible avenencias en los puntos que los separaban en sus respectivas opiniones;

Resultando: que en vista de esta divergencia y de lo estéril de todo intento de acomodamiento entre agentes facultativos de igual competencia legal, resolvió V. E. exhortar al Juzgado del distrito de Buenavista para que con arreglo á la ley y reglamento de expropiacion nombrara en el plazo de ocho dias un perito tercero que dirimiera la discordia, habiendo correspondido en suerte á Don Francisco Cubas, pero que declinado por el dicho encargo y practicado segundo sorteo recayó la designacion en D. Francisco Jareño, el cual hubo de aceptarlo, emitiendo consiguientemente su dictámen de exacta conformidad con el perito de la parte interesada de la finca;

Resultando: que con fecha 17 de Enero del corriente año, acordó así bien V. E. pasar el expediente á informe de la Comision provincial, en observancia del artículo 53 del referido reglamento, y emitido por aquel cuerpo en 29 del propio mes, significando que la pretension de los herederos de Fernandez Blanco era cuando ménos exagerada, como lo de-

mostraba el que comparado el justiprecio de su representante, confirmado por el tercero en discordia, y el del arquitecto municipal, aparecía una diferencia de 143.270 pesetas 88 céntimos, ó sean 573.083 con 52, sin que en sana lógica quepa suponer que este último tasador incurra en error de tal cuantía, y que aconsejó á V. E. la conveniencia de adoptar un término medio en las diferencias de tipos relativos al pie de terreno superficial y al de obras de fábrica;

Resultando: que en 7 de Febrero se advirtió al Alcalde y herederos de Fernandez Blanco que ántes de dictarse resolución definitiva en el asunto se exhibia al público por espacio de ocho dias toda la actuado, con el fin de que expusieran en contrario cuanto á su derecho creyeran convenirles, y que el municipio aceptó sin contradiccion el informe de la Comision provincial, mas no así los herederos, que recurrieron el 14 con un escrito impugnando varios de los fundamentos en que basaba la Corporacion citada su informe;

Resultando: que inspirado ese Gobierno en un criterio equitativo acordó fallar el asunto de conformidad con el parecer consultado, y que en su virtud solo procedía el valor de 30.562 pesetas por los 415 pies y 81 céntimos de otro, expropiados para vía pública, á razon de 73 pesetas 50 céntimos cada uno, y 41.840 con 55 en concepto de mano de obra del edificio; 35.000 por demérito del solar restante, en cuyo aprecio no había habido discordia pericial, y 3.222 como importe del derecho de afecion;

Resultando: que á consecuencia del fallo expresado acudieron los herederos de Fernandez Blanco en alzada ante el Ministerio de Fomento solicitando que se revocase la providencia que reduce á 30.562 pesetas 3 céntimos el valor del terreno expropiable, limita á 41.840 con 55 las obras de fábrica, y deniega la indemnizacion; y que por S. M. se restablecieran las cantidades señaladas por el perito representante de sus derechos y el tercero en discordia, fundándose para ello en el art. 28 de la ley de expropiacion y en las compras de terrenos de la calle de Sevilla;

Resultando: que por el expresado Ministerio de Fomento se pasó expediente á informe de la Junta Consultiva de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la cual en sesion de 25 y 28 de Junio lo evacuó, proponiendo que se desestimara la pretension toda vez que la razon alegada de que se comparasen los tipos de tasacion con los de compra de fincas en la inmediata calle de Sevilla no podía tomarse en cuenta, porque la municipalidad no hizo uso de la ley de expropiacion cuando adquirió aquellos solares; que tampoco era pertinente el empeño de los apelantes respecto á que se les indemnizara de los daños y perjuicios sufridos en su industria y comercio, mediante á que el precepto legal invocado solo se refiere al valor de la propiedad y de ningun modo á la industria, y en consideracion tambien á que el recuerdo de la ley especial promulgada en 1857 para la reforma de la Puerta del Sol, carece de oportunidad al caso actual;

Resultando: que reinstalado este Ministerio en el conocimiento de dichos asuntos de construcciones civiles, recurrieron los interesados al mismo en 10 de Julio último rogando se tuviera en cuenta el derecho de 4 por 100 que la ley concede como interes desde la fecha en que se hizo el depósito hasta la en que se les pague la expropiacion de su casa, sobre la cantidad que se acuerde en definitiva;

Vistos los artículos 26, 27, 30, 31 y 34 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, vigente;

Vistos los artículos 44, 49, 51, 53 y 54 del reglamento para su ejecucion de 13 de Junio del propio año;

Vista la Real orden de 8 de Agosto de 1860, expedida por este Ministerio sobre valoracion de fincas expropiadas para la línea de ferro-carril de Montblanch á Reus;

Vista la Real orden de 28 de Marzo

de 1866, relativa á reglas de valoracion á que deben sujetarse los peritos terceros en discordia;

Vista la ley orgánica municipal vigente;

Considerando: que si se tratara de un pleito civil ordinario ó de un juicio arbitral en que la litis-pendencia versara sobre acciones reales, cuyo valor solo pudiesen determinarlas aptitudes especiales dentro de reglas científicas exclusivamente, es seguro que el dictámen que diera un arquitecto con título oficial, bajo el carácter de tercer perito nombrado á la suerte, mediante auto judicial para armonizar contrarias operaciones de dos colegas suyos representantes de derechos á la vez opuestos entre sí, serviría de fundamento al fallo ó laudo respectivos y consiguientemente imprimiria fuerza de obligar á las partes litigantes;

Considerando: que ántes de promulgarse la ley de enagenacion forzosa, hoy vigente, tambien el laudo de un tercer perito en discordia mereció al poder público grandes respetos, que despues han ido desarraigándose á efecto sin duda de saludables avisos de la experiencia, y que la demostracion de la bondad adquirida en otros tiempos por este medio de prueba hasta en las contiendas administrativas se halla en la Real orden de 30 de Julio de 1863, confirmatoria de otra expedida con acuerdo del Consejo de Estado, su fecha 8 de Agosto de 1860, por la que se resolvió una consulta del Gobernador de la provincia de Tarragona, sobre si la empresa del ferro-carril de Montblanch á Reus tenía ó no derecho á reclamar contra la tasacion hecha por un perito tercero en discordia, en una finca expropiada para la construccion de camino, declarando que solo en casos de error ó malicia evidentes en la tasacion ó apreciaciones del dirimente procedía la reclamacion ante los tribunales ó ante la vía contenciosa, segun la naturaleza del defecto por lesion de derechos;

Considerando: que aunque el asunto que ha motivado el presente recurso ha pasado por trámites parecidos á los indicados en los anteriores considerandos, sin embargo, como los informes examinados y que emitieron las tres facultativas competencias á las cuales se oyó, no se han circunscrito á justipreciar intrinsecamente una finca con arreglo á los cambios corrientes en contratos de compra-venta por libre voluntad, sino que han girado sobre presumible valoracion, comparando el predio motivo de disputa con otros semejantes enclavados en distinta aunque cercana zona de que así bien se incautó el municipio de esta capital, con cuyo sistema de opinion se separaron de los principios que guían á las capacidades científicas al fijar la verdad posible, y por consiguiente que al entrar en el camino de supuestos términos de relacion más ó ménos aceptables en sana critica, en vez de dictar un fallo indiscutible por la solidez de sus razonamientos perdieron los atributos esenciales con que distinguen los juicios exactos, puesto que sus informes fueron instituidos con los caracteres externos de un parecer falible y discrecional como lo son todos los que emanan de diferentes criterios sujetos á puntos de mira diversos y que solo así puede explicarse que capacidades facultativas y académicas con títulos iguales de suficiencia discrepen en un 100 por 100 próximamente en la estimacion de terrenos y en 60 por 100, sobre todo, en el coste de obras de fábrica;

Considerando que á fin de prevenir consecuencias perjudiciales á los intereses del municipio con errores ó abusos periciales cuando chocasen como ahora acontece con los derechos de propiedad particular, se reservó á los Gobernadores en el art. 34 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, y por el 53 de su reglamento, la facultad de armonizar con equitativa y justa medida, oyendo previamente á la Comision provincial, las diferencias notorias que revelasen los dictámenes no consentidos por las partes interesadas, y que en su virtud al ejercitarla V. E. con el fallo apelado, no tan solo estuvo en la plenitud de sus

facultades para valorar cada pie superficial de los 415 y 81 céntimos expropiados una vez que buscó como tipo regulador el cociente que resulta de partir por el divisor 2 la suma 145 pesetas á que ascienden las 50 de justiprecio asignado á dicha unidad de terreno por el arquitecto municipal, y las 95 de la hoja de tasacion del perito de los apelantes, confirmada por el tercero en discordia, sino que tambien quedó cumplido el principio equitativo en que se inspiraron dichas atribuciones especiales, y es fuente de toda transaccion regular;

Considerando que la solicitud elevada en recurso de alzada no puede prosperar en cuanto, arrancando de los anteriores razonamientos, tiene por fines que se reforme el acuerdo de V. E. á causa de haberse apartado, en sentir de los exponentes, del justo promedio de valoracion que resultaría si hubiese partido por igual la suma de las tasaciones máxima y mínima en que han fluctuado los terrenos de dicha calle de Sevilla, ó lo que es lo mismo, acercando hasta que se encontraran los tipos 130 y 75 con 60 pesetas que se han abonado á cada unidad superficial, y que en cambio de los 73 con 50 pesetas asignadas á los dueños de la casa núm. 18 de la calle de Peligros por ese Gobierno, se les acrediten 102 con 80 que representan el término medio de relacion pretendido, ora porque el orden comparativo cuya aplicacion se solicita como más beneficioso á sus intereses y al abrigo de conceptos atribuidos equivocadamente, segun la Junta Consultiva de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á uno de los considerandos del fallo reclamado, carece de toda justicia desde el instante en que se sabe por documentos oficiales que el valor concedido á su finca es superior al dado por otros solares de la calle de Sevilla, si se recuerda que fueron algunos justipreciados á 75 pesetas 60 céntimos con inclusion de las obras de fábrica, estimadas en 15 pesetas por pie superficial, ora porque el mencionado promedio de 102 y 80 céntimos á última hora pedido excede al justiprecio que señaló el perito de los recurrentes y confirmó el tercero en discordia, y ya porque si de consuno no rechazaran la justicia y la equidad el aumento de que se trata lo resistiría la Real orden de 26 de Marzo de 1866, la cual prescribe, en concordancia con el art. 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y de conformidad con el Consejo de Estado, la obligacion de que los peritos terceros ó dirimientes encierren su laudo dentro de los límites del justiprecio hecho por los discordes, y que por consecuencia, si á aquellos jueces de hecho les está prohibido traspasar el mayor tipo de los dos primeros tasadores, ménos lícito le sería á la accion oficial el rebasarlo, con riesgo de perjudicar á la Hacienda municipal confiada á su alta inspeccion y tutelar amparo, y más prudente el retroceder para que se den la mano en equidistante punto los dictámenes entre sí separados por largo espacio;

Considerando que la indemnizacion de 67.500 pesetas igualmente solicitada por los herederos para resarcimiento del alquiler de una tienda con habitacion donde continuar su industria durante año y medio, tiempo aceptable como necesario para la construccion de una nueva casa sobre el solar restante del terreno no incautado y en concepto de compensacion por gastos de traspaso, mudanzas, pérdida de parroquia, etc. á razon de 45.000 pesetas anuales, calculadas por los desembolsos que les ocasionan todos estos servicios, es evidentemente exagerada con solo observar que representa en año y medio la cuantiosa suma de 13.500 duros, cuando en 1863 segun la última trasmision de dominio, adquirieron la finca los actuales poseedores en 18.000 á rebajar cargas; y que sin desconocer en efecto que han sido obligados á levantar los artefactos originándoseles los quebrantos consiguientes, como por ejemplo, el de sobre precios de traspaso de tienda que es costumbre generalmente admitida, no puede tampoco perderse de vista que se trata de una industria portátil y de fácil explotacion en otro punto; que la ley de



expropiacion forzosa al establecer el principio de indemnizacion por toda clase de perjuicios en terminos asi absolutos, se entienda que habla de la propiedad y no por los relativos a industria, siendo esta interpretacion tan correcta y autentica, cuanto que de otra suerte no hubiera sido preciso hacer una ley especial el año de 1857 para resarcir a los comerciantes de la Puerta del Sol, y finalmente, que respecto del precio de alquiler lo compensa el 4 por 100 que la ley concede en su artículo 29, sobre el capital que en definitiva se acuerde desde la fecha en que

se consigne por el Ayuntamiento en la Caja general de Depósitos hasta que se haga el completo pago a los propietarios.

Considerando: que la partida concedida por demérito en el antecitado fallo y no desechada por el informe de la Junta consultiva de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la aceptaron sin oposicion los herederos de Blanco, y por consiguiente contra ella no se ha interpuesto apelacion.

Considerando: que ni el 3 por 100 del derecho de afeccion, ni el 4 por

igual tipo en concepto de intereses por la cantidad que en último grado se acuerde como importe total de expropiacion al respecto de las valoraciones por diferentes particulares, tampoco ocasionan divergencia.

Y considerando que se han llenado en este asunto todos los requisitos, y se han cumplido los preceptos de la ley, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver por su acuerdo de 27 de Agosto último, que se confirme en todas sus partes el fallo dictado por V. E. en 9 de Abril del corriente año.

De Real orden lo comunico a V. E. con inclusion del expediente de su referencia, para su conocimiento y demás efectos procedentes, procurando V. E. que se publique en el Boletín Oficial de la provincia, caso de consentirla las partes, a tenor del art. 34 de la ley de expropiacion forzosa.

Y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 35 de la ley de expropiacion forzosa, se inserta en este periódico oficial.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

**Administracion económica.**

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el 20 dia del mes de Diciembre de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las casas consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Pedro Contreras.....	Madrid.....	Rústica.....	Vicalvaro.....	Clero.....	100'63
D. Antonio Arias.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	108'80
D. Antonio María de Oviedo.....	Ciempozuelos.....	Idem.....	Ciempozuelos.....	Idem.....	521'88
D. Sebastian Hernandez.....	Villar del Olmo.....	Idem.....	Villar del Olmo.....	Idem.....	12'36
D. Manuel Sanchez.....	Griñon.....	Idem.....	Griñon.....	Idem.....	18'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30'38
D. Manuel Hernandez.....	Villar del Olmo.....	Idem.....	Villar del Olmo.....	Idem.....	8'75
D. Cipriano Martinez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	37'63

Madrid 10 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 21 del mes de Diciembre de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las casas consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Fernando Jimenez.....	Madrid.....	Rústica.....	Valdaracete.....	Clero.....	36'63
D. Gumersindo Requejo.....	Idem.....	Idem.....	Algete.....	Idem.....	15'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	38'75
D. Benito Arias.....	Idem.....	Idem.....	Corpa.....	Idem.....	51'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	63'63
D. Manuel Baena.....	Alcobendas.....	Idem.....	Alcobendas.....	Idem.....	69'75
D. Sandalio Hernandez.....	Chapineria.....	Idem.....	Chapineria.....	Idem.....	2'76
D. Wenceslao Ramos.....	Fuente el Saz.....	Idem.....	Fuente el Saz.....	Idem.....	1
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'50
D. Camilo Sanchez.....	Villalvilla.....	Idem.....	Villalvilla.....	Idem.....	15'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9
D. Juan de Dios.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'76
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15'25
D. Timoteo Sanz.....	Somosierra.....	Idem.....	Somosierra.....	Idem.....	23'75
D. Domingo Alonso.....	San Agustin.....	Idem.....	San Agustin.....	Idem.....	8'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9'30
D. Manuel Ajenjo.....	Griñon.....	Idem.....	Griñon.....	Idem.....	4'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7'75

Madrid 10 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

**Administracion económica de la provincia de Burgos.**

**Seccion de Administracion.—Negociado de propiedades.—Capellanias.**

No habiéndose podido hacer saber a D. Marcelino Gomez Revilla, vecino y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, por no haber comparecido, una providencia de esta Administracion económica, para que presente en la misma en un brevisimo plazo el título de colacion expedido a favor de D. Romualdo Gomez, las partidas sacramentales que faltan para justificar el entronque de D. Santiago Blanco con el fundador y manifieste

quién es el actual poseedor de los bienes dotales de dicha fundacion, requisitos necesarios para tramitar el expediente instado por el expresado D. Marcelino Gomez Revilla a nombre de su señor padre D. Bernabé Gomez Blanco, solicitando se exceptuen de la venta los bienes dotales de la Capellania fundada en la parroquia de Vilviestre del Pinar por Don Bartolomé Blanco, he acordado publicarlo en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de la misma provincia y de esta de Burgos, concediendo a dicho D. Marcelino Gomez Revilla o sus causa habientes, en su caso, el plazo de 30 dias para

que practiquen dichas diligencias, pasados los cuales sin haberlo verificado, se elevará el expediente al superior centro directivo por indocumentado.

Burgos 3 de Diciembre de 1881.—Juan Rodriguez y Perez.

**Ayuntamientos.**

**Cadalso.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta locali-

dad, se señalan los dias 18 y 25 del próximo mes de Diciembre y hora de diez a doce de sus mañanas, para que tenga lugar el primero y segundo remate respectivamente, el arbitrio de fiel medidor de esta localidad durante el año de 1882, bajo el pliego de condiciones que se ha de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y cuyos actos tendrán lugar en la Sala de sesiones del mismo.

Cadalso 30 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Martin Sanchez.



**San Sebastian de los Reyes.**

Por vencimiento del contrato con el Médico titular de este pueblo, se halla vacante la referida plaza facultativa, con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia á 40 familias pobres, y quedando el partido abierto con las clases pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, y la elección tendrá lugar á los 30 días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Sebastian de los Reyes 27 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Miguel del Campo.

**Robledo de Chavela.**

Se halla vacante la plaza de depositario de este Ayuntamiento, dotada con el premio que tenga á bien designarle el mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de la corporación en el término de 15 días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y despues de examinada, el Ayuntamiento acordará la fianza que ha de prestar.

Robledo de Chavela 5 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS ECLESIASTICOS.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Mateo García, natural de la parroquia de la Pareda, diócesis de Oviedo, hijo de Jacinto y María Ana Fernandez, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el artículo 15 de la ley de 20 de Julio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su hija Eulalia García y García con Gregorio Rodriguez; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Noviembre de 1881.—Licenciado Cirilo Brea Egea.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Rodríguez Perez, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días siguientes á su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas de referido procesado.

Dado en Madrid á 1.º de Diciembre de

1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Demetrio Tomas Calvo Pantel, natural de Calatayud (Zaragoza), de 23 años de edad, hijo de Bernabé y de Tomasa, soltero, de oficio tejero, que habitó en la calle de Canillas, núm. 2, barrio de la Prosperidad, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares, é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del Demetrio Tomás Calvo Pantel, poniéndole en la cárcel de villa, detenido, comunicado á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

**Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, autorizada por el infrascrito Escribano, se cita y llama al conductor de un carruaje cuyo número ó propietario se ignora, que el día 23 de Octubre último, al desembocar en la calle de Fuencarral, dió un golpe á un sujeto que iba á caballo por la misma calle y que despues ha resultado ser Pedro Dominguez Ducando, que trabajaba en una fábrica de jabon de la calle de Alburquerque, núm. 7, y á cuantas personas tengan conocimiento del hecho, á fin de que en el término de quinto día comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración en la causa criminal que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1881.—José Llano.—El actuario, Francisco de Lanzas.

**Inclusa.**

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Antonio Duar Lozano, que vivía en la calle de las Minas, núm. 19, cochera, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración indagatoria encausa que contra el mismo se instruye por alzamiento de bienes; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si logran averiguar su paradero y domicilio le pongan en la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 1.º de Diciembre de 1881.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

**Latina.**

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Eugenia Guzman Martin, con el fin de que se presente en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á notificarla la sentencia recaída en causa seguida contra la misma por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la mencionada Eugenia

Guzman, y verificada, se la ponga en la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Noviembre de 1881.—Enrique Iñiguez.—El actuario, por mi compañero Montoya, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cervera Franzone, de 31 años de edad, casado, natural de esta Corte, hijo de Santos y Encarnacion; que en 26 de Octubre último habitaba en clase de portero en la casa núm. 69 de la calle de Toledo; el cual es de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, pelo negro, gasta vigote y viste pantalón de paño negro, gaban oscuro, sombrero hongo y botinas de becerro; á fin de que en el término de 10 días se presente en este Juzgado, para la práctica del reconocimiento en rueda acordado en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Ruego, sin embargo, á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto lo detengan y conduzcan á la cárcel de esta villa en clase de detenido comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

**Palacio.**

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra D. Ramon Fernandez Balboa, natural de Madrid, hijo de Pedro Angel y de Casiana, de estado casado, Profesor de Medicina, de 39 años de edad, habitante en la calle de Alcalá, número 19, cuarto tercero, el cual se fugó el día 29 de Noviembre último, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de Villa en clase de preso como se hallaba en las prisiones militares de San Francisco; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Balboa para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1881.—Francisco Toda.—Fernando Beltran y Aguado.

**Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama á Doña María Casany Alcalá Galiano, á D. Manuel María Muñoz y á Gregorio Martínez, que en 19 de Mayo de 1880 habitaban los dos primeros en el paseo de San Vicente, núm. 30, cuarto principal, y en la calle de la Sarten, núm. 8, principal, respectivamente, ignorándose el actual paradero de todos, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días, á prestar declaración en la causa criminal que se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Diciembre de 1881.—V.º B.º.—El Juez, José María Lopez.—El Escribano, Manuel Viejo.

**Getafe.**

Por el presente edicto se cita y llama al Director de la disuelta Sociedad fabril minera titulada *Filtro Rico*, ó á quien legalmente la represente, y á los herederos

de D. Ildefonso Serrano, dueños que fueron de la casa núm. 17 de la calle Grande ó de las Monjas del pueblo de Ciempozuelos de este partido, para que en término de nueve días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se personen en el expediente que se instruye en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de D. Eduardo Leon Mesonero y Rico, vecino de Villarrubia, en la provincia de Toledo, sobre justificación de propiedad de dicha casa á fin de inscribir á su nombre el dominio de la misma, por si les conviniere oponerse á la referida inscripción.

Dado en Getafe á 28 de Noviembre de 1881.—Alejandro Arran.—Por su mandado, Camilo García.

**Almazan.**

En virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario criminal de oficio pendiente en este Juzgado, en averiguación del autor ó autores de las lesiones causadas á Pedro Soria Alonso, domiciliado en el pueblo de Arenillas, el día 16 de Abril último, se ha acordado la pronta comparecencia para ser examinados en dicha causa, los vecinos del indicado pueblo Francisco Varas y Vicente Carreras, que segun informe del Juzgado municipal de repetido distrito, partieron hará unos días para tierra de Madrid en busca de trabajo; y para la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Madrid citada, expido la presente que firmo en Almazan á 1.º de Diciembre de 1881.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Cándido Fernandez Gabino.—El Actuario, Timoteo Mena y Ramos.

**Avila.**

D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia del partido de Avila.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Marcelina Moreno Ramirez, natural de Villavieja, domiciliada en Madrid, segun manifestación de la misma, en la calle de la Estrella, núm. 17, cuarto principal, de 20 años, soltera, prostituta pública, para que en el improrrogable término de 10 días á contar desde la inserción de este anuncio en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, y *Gaceta del Gobierno*, comparezca en los estrados de este Juzgado, con objeto de notificarla la sentencia dictada en la causa seguida contra la misma por hurto de efectos á Enriqueta Guerra, de esta vecindad, y emplazarla para ante la audiencia del distrito; apercibida que de no verificarlo, se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de Policía judicial practiquen las más exquisitas diligencias para la busca de la Marcelina Moreno, procediendo á su captura y remesa á este Juzgado en clase de detenida con las seguridades necesarias.

Avila 3 de Diciembre de 1881.—Isidro Esquer.—Por su mandado, Lopez Perez.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

El día 30 de Enero próximo, de una y media á dos de la tarde se verificará en esta Dirección general con las formalidades establecidas, la subasta para el suministro de 4.000 millares de tabacos habanos, á cuenta y perjuicio del contratista D. Pedro Dorronsoro. Dichos cigarros han de ser precisamente y en todas sus clases confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, arduo, fresco, fino, aromático, de buena calidad y de perfecta y esmerada elaboración á tripa abierta.

Las entregas se realizarán en los meses de Abril á Setiembre del año próximo, en la Fábrica de tabacos de esta Corte.

Los licitadores entregarán durante el periodo de admisión y en pliegos cerra-



dos y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren á los precios que tengan por conveniente, y la adjudicación provisional del servicio se hará en favor de la que entre ellas resulte más beneficiosa, sin perjuicio de la resolución superior.

El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 50.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos, y el definitivo de la fianza en el 6 por 100 del importe total del suministro á los tipos de adjudicación.

El pliego de condiciones se halla inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 341, correspondiente al día de hoy.

Madrid 7 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.

#### Comisaría de guerra de Aranjuez

Debiendo procederse á contratar por término de dos años, empezando á contar desde 1.º de Enero próximo, la limpieza de cloacas y pozos negros en los edificios militares de este canton, se convoca por el presente anuncio á una licitación por medio de proposiciones particulares, la que tendrá lugar el día 17 de Diciembre actual en la Comisaría de guerra de este Real sitio, calle de Stuart, 41, bajo, á las once de la mañana, en cuya oficina se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para que puedan enterarse los que gusten interesarse en dicha subasta.

Aranjuez 6 de Diciembre de 1881.—El Comisario de guerra, José Gauche.

#### Factoría de utensilios de Madrid.

Debiendo contratarse por subasta pública la limpieza de pozos negros y cloacas en los edificios militares de esta Corte y cantones de Carabanchel, el Pardo, Leganés y Vicálvaro, se hace saber al público que dicha subasta se verificará el día 20 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa la Factoría de utensilios de esta Plaza en el edificio de los Doks, sito en la carretera de Valencia, con arreglo á las prescripciones del reglamento provisional de 18 de Junio último y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en el establecimiento de referencia todos los días laborales, de 10 de la mañana á cuatro de la tarde.

El precio límite señalado por cada año para dicho servicio es el de 1.480 pesetas.

Las proposiciones se presentarán durante la media hora precedente á la señalada para el acto, en pliego cerrado y formuladas con papel del sello de oficio con arreglo al modelo inserto á continuación.

Madrid 3 de Diciembre de 1881.—El Comisario de guerra Inspector, Manuel Perez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino y domiciliado en la calle de..., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y pliego de condiciones para contratar la limpieza de pozos negros y cloacas en los edificios militares de esta Corte y cantones de Carabanchel, el Pardo, Leganés y Vicálvaro, se comprometo á verificar el expresado servicio por (en letra la cantidad) pesetas cada uno de los dos años que se trata de contratar y la parte alcuota correspondiente al mes de prórroga si así conviniera á la Administración militar; y para que sea válida esta proposición, acompaña el resguardo que justifica haber hecho el depósito de (tantas en letra) pesetas en la Caja general de depósitos ó sucursal de (tal) importe del 5 por 100 del valor total del servicio por que se interesa, calculado por el precio límite, según previene la condición 3.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Abril de 1875 y 15 de Di-

cembre de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de 16 casillas para peones camineros de la carretera de Madrid á Cádiz, y dos en la de Alcalá de Guadaíra á Huelva, en la provincia de Sevilla, por su presupuesto de contrata, que importa 243.228 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Paje.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de 16 casillas de peones camineros en la carretera de Madrid á Cádiz, y dos en la de Alcalá de Guadaíra á Huelva, en la provincia de Sevilla, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la sección de Olot á San Juan de las Abadesas, en la carretera de Santa Coloma de Farnés á este último punto, por su presupuesto de contrata, que importa 478.862 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asigna-

do por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 30 de Noviembre de 1881.—El Director general, E. Paje.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, en la provincia de Gerona, se comprometo tomar su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Mayo de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Baltanás á Tórtoles, en la carretera de Palencia á este último punto, en la provincia de Palencia, por su presupuesto de contrata, que importa 386.906 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Paje.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Baltanás á Tórtoles, en la carretera de Palencia á este último punto, en la provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta su-

jeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 3 Setiembre de 1879 y 1.º de Junio de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de las travesías de Torralba, Calzada de Oropesa, Valmojado y Santa Olalla, en la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 68.372 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 2 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Paje.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de las travesías de Torralba, Calzada de Oropesa, Valmojado y Santa Olalla, en la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Anuncio.

Se venden extrajudicialmente las fincas rústicas que en los pueblos de Lozoya del Valle, Braojos, Piñuecar y Madarcos de esta provincia corresponden á D. Mariano Navarro y Vargas.

La persona que quiera interesarse puede tratar con el que suscribe.

Gascones 12 de Diciembre de 1881.—Casimiro Gil Neira. 45